PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

Expediente N°: 288/LXI/11/13.

Asunto: Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Calkiní. Ejercicio fiscal 2014.

Promovente: H. Ayuntamiento del Municipio de Calkiní.

"2013, Conmemoración del 150 aniversario del nacimiento de Campeche como Estado Libre y Soberano de la República Mexicana"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
PRESENTE.

Dictamen del expediente número 288/LXI/11/13, formado con motivo de una iniciativa de Ley de Ingresos promovida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, Procedimiento legislativo precedido de los siguientes

A N T E C E D E N T E S

Primero.- Mediante oficio de fecha 28 de noviembre del año en curso, el H. Ayuntamiento del Municipio de Calkiní remitió en tiempo al Congreso del Estado su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014.

Segundo.- Iniciativa que se dio a conocer al pleno del Congreso en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2013.

Tercero.- En la sesión mencionada la presidencia de la directiva dispuso turnarla, para determinar sobre su procedencia, a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, de Finanzas y Hacienda Pública, de Control Presupuestal y Contable y, de Fortalecimiento Municipal.

Cuarto.-Que para esos efectos las comisiones ya mencionadas sesionaron unidas, acordando emitir el resolutivo que en derecho correspondiera, una vez desahogadas las reuniones de trabajo previstas por estas comisiones con los presidentes municipales en los días comprendidos del 4 al 6 del mes en curso, con el fin de tener contacto directo con los funcionarios responsables y conocer con mayor detalle los montos probables de recaudación que permitirán a cada Municipio solventar sus egresos durante el ejercicio fiscal 2014.

Quinto.- En ese estado de hechos, las comisiones de referencia proceden a emitir el presente dictamen al tenor de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

I.- Que por ser materia de esta iniciativa la legislación de ingresos del municipio citado, con fundamento en lo previsto por la fracción III inciso c) del artículo 54 de la Constitución Política del Estado, con relación al numeral 107 fracción III de la Ley Orgánica de los

Municipios de la Entidad se declara que el Congreso del Estado está plenamente facultado para legislar al respecto.

II.- Que en mérito de la naturaleza fiscal de la iniciativa, con fundamento en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estas comisiones se declaran competentes para conocer y resolver en el caso.

III.- Que la promoción de esta iniciativa recae en el H. Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, que tiene facultades para hacerlo, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 46 de la Constitución Política del Estado.

IV.- Que es competencia de esta soberanía conocer de la iniciativa de cuenta, en virtud de lo preceptuado por la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disposición que establece que la hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan al municipio, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

V.- Esta atribución legislativa se apega al principio jurídico que la invocada Constitución Federal establece en su artículo 31 fracción IV, al señalar que los mexicanos tienen la obligación de contribuir para los gastos públicos de la federación, estados y municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Enunciado que consigna también el artículo 19 fracción VII de la Constitución Política del Estado.

VI.- Que al entrar al análisis y estudio que nos ocupa, estas comisiones advierten que la referida excitativa de ley está constituida por un proyecto formulado con apego a los principios de proporcionalidad y equidad. Conteniendo los rubros que se cobrarán a los contribuyentes y considerando la capacidad económica promedio de los habitantes de esa demarcación municipal.

VII.- En ese contexto, las comisiones que suscriben, advierten también que en el contenido de la iniciativa en estudio, no se contempla más cobros que los establecidos por las leyes de la materia, en estricta observancia del postulado constitucional de legalidad que rige para los actos tributarios, en el sentido de que ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la ley correspondiente.

VIII.- Que del estudio general realizado, se infiere que la multicitada iniciativa establece de manera sucinta y clara, en atención tanto de las autoridades encargadas de su aplicación como de los contribuyentes, cuáles serán los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamiento que tendrán vigencia durante el correspondiente ejercicio fiscal, de los cuales se valdrá el gobierno municipal a fin de allegarse los recursos necesarios para solventar los gastos de su administración. De esta forma, la misma cumple con dos funciones: a) señalar las fuentes de ingresos que serán gravadas; y, b) regular la recaudación de esas fuentes de ingresos de conformidad con la Ley de Hacienda de los

Municipios del Estado. Estimando ingresos por un monto total de $ 239,273,687, M.N., conformados de la siguiente manera:

I. Impuestos:	**$ 3,024,240**
II. Derechos:	**$ 6,219,339**
III. Productos:	**$ 257,850**
IV. Aprovechamientos:	**$ 238,398**
V.- Ingresos Extraordinarios	**$ 0**
V. Participaciones:	**$ 112,360,249**
VII. Aportaciones:	**$ 73,465,784**
VIII. Convenios:	**$ 11,138,582**
IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas:	**$ 15,569,245**
X. Ingresos Derivados de Financiamientos:	**$ 17,000,000**

Lo que comparado con los del ejercicio fiscal 2013 que ascendió a la cantidad de $ 208,623,318, reporta una diferencia de crecimiento estimada de $30,650,369.

IX.- Asimismo se señala que el proyecto de Ley de Ingresos en estudio, da vigencia a los gravámenes que se han estimado necesarios previstos en la Ley de Hacienda de los Municipios. Por lo que el esquema que adopta la iniciativa en estudio, se ajusta a los lineamientos de actualización fiscal de la administración pública, orientados a preservar la adecuada operación de las finanzas municipales.

X.- En el marco de la dinámica nacional en materia de armonización contable y debido a las distintas modificaciones de disposiciones que regulan las finanzas públicas, el 7 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de nuestra Carta Magna Federal, en el que se adicionó la fracción XXVIII al artículo 73, precepto legal que faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y financiera de la federación, de las entidades federativas y de los municipios.

Consecuentemente, en su oportunidad se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece criterios que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de las instituciones públicas, con la finalidad de lograr su armonización y facilitar el registro y fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos. En ese orden de ideas, estas comisiones recomiendan el entendido de observar medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestales, tales como: abstenerse de otorgar incrementos a las remuneraciones de los servidores públicos, salvo las expresamente autorizadas por la ley; abstenerse de contratar trabajadores temporales y, no crear plazas, salvo que los ramos cuenten expresamente con recursos aprobados en el presupuesto de egresos correspondiente, así como aquéllas que sean resultado de reformas legales expresas.

En ese orden de ideas, atendiendo lo dispuesto en el ordenamiento legal señalado en el párrafo anterior y acorde a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y a la Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley Ingresos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2013, el Estado de Campeche se sumó a esos trabajos, concretándose dicha armonización en las correspondientes leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2014,dado que los municipios presentaron sus respectivas iniciativas de ingresos con el esquema de armonización contable, dentro del cual, como principales variables se cuentan:

a) Se reclasifica y reordenan los conceptos relativos a los Impuestos conforme al origen de los recursos; Sobre los Ingresos; Sobre el Patrimonio; Sobre la Producción, el consumo y las transacciones incluyéndose Accesorios.
b) Se reclasifica y reordena el capítulo de Derechos, en el rubro de Por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público; y por Prestación de servicios incluyéndose Accesorios.
c) Se reclasifica y reordena el capítulo de productos, en el rubro de Tipo corriente y de capital.
d) Se reclasifica y reordena el capítulo de aprovechamientos, en el rubro de tipo corriente, insertándose un rubro de Aprovechamientos de Capital.
e) Se agrega el rubro de Convenios, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas; y los Ingresos Derivados de Financiamientos.

XI.- También es válido puntualizar que en virtud de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, expresamente por su numeral 18 los municipios podrán contratar deuda directa, sin la previa autorización del Congreso, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: 1.- Que el plazo de pago del financiamiento no venza dentro de los noventa días anteriores a la conclusión del período constitucional correspondiente y no rebase el período constitucional de la administración en curso; 2.- Que en todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de esta deuda contratada no exceda del 5% de los ingresos ordinarios del municipio de que se trate durante el ejercicio fiscal correspondiente y 3.- la deuda contratada quede sujeta a los requisitos de información y registro previstos en la citada Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

Que es preciso señalar que el Municipio de Calkiní en su iniciativa de trámite no incluye disposición expresa, en su exposición de motivos o en el proyecto de decreto, por la que solicite autorización para la contratación de crédito o financiamiento, pues sólo contiene en la fracción X del artículo 1 del proyecto de decreto en el rubro de Ingresos Derivados de Financiamientos, una estimación por la cantidad de $17,000,000, lo que significa solamente una previsión contable para una eventual contratación de deuda por financiamiento. Circunstancia que para concretarse requerirá el cumplimiento de los

requisitos señalados en la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

XII.- Que los compromisos de financiamiento que pudiera contraer el Municipio solicitante deberá contratarlo preferentemente con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C. Institución de Banca y Desarrollo (BANOBRAS) o con cualquier otra institución crediticia que otorgue las mejores condiciones de financiamiento en protección de la hacienda municipal.

XIII.- Con motivo del análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa y de la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Estado, quienes dictaminan consideraron realizar adecuaciones al proyecto de decreto original consistentes en ajustes en el importe del rubro de: Participaciones, específicamente en el Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal; así como en el importe del rubro de Transferencia, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas, específicamente en el Apoyo Financiero Estatal que quedó en la cantidad de $ 9,457,859, reflejándose en el total de la Ley de Ingresos del Municipio de Calkiní mismos que quedaron en los términos planteados en la parte conducente de este dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las comisiones que suscriben consideran viable aprobar la Ley de Ingresos motivo de este estudio, toda vez que sus estimaciones de recaudación se basan en conceptos plasmados en la Ley. Por lo tanto,

DICTAMINAN

Primero.- En virtud que es facultad de los Ayuntamientos formular y proponer al Congreso del Estado para su aprobación, la iniciativa de Ley de Ingresos que fija recursos económicos a recabar por el municipio durante un ejercicio fiscal, la iniciativa promovida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, es procedente por las razones contenidas en los considerandos que anteceden.

Segundo.- En consecuencia, estas comisiones unidas proponen al pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

D E C R E T O

La LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALKINI PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

Artículo 1.- Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio Libre de Calkini para el ejercicio fiscal comprendido del 1ro. de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, percibirá los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos Extraordinarios, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas e Ingresos derivados de Financiamientos, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.- IMPUESTOS	**$ 3,024,240**
Sobre los Ingresos	**54,677**
A) Sobre espectáculos públicos	31,000
B) Sobre honorarios por servicios médicos profesionales	23,677
Sobre el Patrimonio	**2,889,563**
C) Predial	1,739,563
D) Sobre adquisición de inmuebles	500,000
E) Sobre adquisición de vehículos de motor usado que se realicen entre particulares	650,000
Sobre la producción el consumo y las transacciones	**80,000**
F) Sobre instrumentos públicos y operaciones contractuales	50,000
G) Accesorios	30,000
II.- DERECHOS	**$6,219,339**
Por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	**1,099,446**
A) Por Uso de rastro público	750,000
B) Por la autorización de uso de la vía pública	159,446
C) Por autorización de rotura de pavimentación	5,000
D) Por licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad	20,000
E) Mercados	140,000
F) Panteones	25,000
G) Concesiones	0
Por prestación de servicios	**5,119,893**
H) Por Servicio de Tránsito	810,000
I) Por Servicio de aseo y limpia por recolección de basura	220,000
J) Por servicio de alumbrado público	1,500,000
K) Por servicio de agua potable	2,233,793
L) Por licencia de construcción	16,000
M) Por licencia de urbanización	1,100
N) Por licencia de uso de suelo	150,000
Ñ) Por autorización de permiso de demolición de una edificación	5,000
O) Por expedición de cédula catastral	12,000
P) Por registro de directores responsables de obra	50,000

Q) Por la expedición de certificados, constancias y duplicados de documentos		121,000
R) Concesiones		0
S) Otros derechos		1,000
T) Accesorios		0
III.- PRODUCTOS		**$257,850**
De tipo corriente		**81,850**
A) Por el importe de los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio		79,050
B) Por uso de estacionamientos y baños públicos		2,800
C) Utilidades de los organismos descentralizados, empresas de participación municipal y fideicomisos		0
De capital		**176,000**
D) Por enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio		120,000
E) Otros productos		56,000
IV.- APROVECHAMIENTOS		**$238,398**
De tipo corriente		**238,398**
A) Multas		71,687
B) Reintegros		0
C) Fianzas cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio		0
D) Indemnizaciones por devolución de cheques		0
E) Indemnizaciones por responsabilidades de terceros		0
F) Indemnizaciones por daños a bienes municipales		3,960
G) Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal		90,850
H) Otros aprovechamientos		71,901
I)Accesorios.		0
V.-INGRESOS EXTRAORDINARIOS.		**0**
A) Impuestos y derechos Extraordinarios.		0
B) Cooperación para Obras Públicas.		0
VI.- PARTICIPACIONES		**$112,360,249**
A) Fondo Municipal de Participaciones		110,160,557
a).- Fondo de Fomento Municipal	15,747,123	
b).- Fondo General de Participaciones	64,163,203	
c).- Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	786,136	
d).- Impuesto sobre Automóviles Nuevos	427,254	
e).- Fondo de Fiscalización	2,835,839	
f).- Fondo de Extracción de Hidrocarburos	26,201,002	
B) Fondo de Compensación ISAN		135,762
C) IEPS Gasolina y Diesel		1,800,316
D) Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos		263,614
VII.- APORTACIONES		**$73,467,784**
A) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal		45,661,355
B) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal		27,804,429

VIII.- CONVENIOS			**$11,138,582**
A) Convenios de Transferencia de Recursos Federales			6,638,582
a) POPMI		392,000	
b) Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena (PROCAPI)		1,500,000	
c) FOFEIDERI		2,300,000	
d) Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias (PDZP)		2,000,000	
e) Cultura del Agua		60,000	
f) PRODER		260,000	
g) Programa 3X1 para Migrantes (3X1)		126,582	
B) Convenio del Programa de Inversión en Infraestructura a las Juntas Municipales			**4,500,000**
IX.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			**$15,569,245**
Ayudas Sociales			
A) Apoyo Financiero Estatal		9,457,859	
B) Apoyo Financiero Estatal a Juntas, Agencias y Comisarías Municipales		2,542,886	
C) Fondo Solidario Municipal FOSOMU		3,568,500	
X.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			**$17,000,000**
Endeudamiento Interno			
A) Financiamientos			17,000,000
	TOTAL:		**239,273,687**

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Artículo 2.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector

descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere los 40 Salarios Mínimos Generales de la zona.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito del contribuyente, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Artículo 3.-Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 4.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 5.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 6.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo correspondiente.

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será

siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforma a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Artículo 7.- No se actualizan los valores fiscales mediante las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

Artículo 8.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a las disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.13 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

Artículo 9.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Artículo 10.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución para determinarlos se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y

III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el Salario Mínimo General de la Zona, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 850 veces el Salario Mínimo General de la Zona.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 11.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaría y Convenio de Colaboración Hacendaría para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado Gobierno del Estado y a su vez con la Comisión Federal de Electricidad por concepto de Derecho de Alumbrado Público.

Artículo 12.- El H. Ayuntamiento podrá contratar empréstitos hasta por un monto neto del cinco por ciento del importe total del Presupuesto de Egresos autorizado,

en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios y cuya garantía o fuente de pago serán las participaciones federales que le correspondan al municipio, así mismo, se autoriza a que el municipio disponga en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal de los fondos de aportaciones federales que le correspondan para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 13.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones o subsidios, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales.

Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 14.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, a través de su Presidente y Tesorero para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condonen multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que consideren convenientes.

Artículo 15.- Tratándose de contribuciones omitidas y de sus accesorios que adeuden los contribuyentes al fisco del Municipio de Calkiní, y a fin de que los contribuyentes puedan regularizarse en sus pagos, éste a través de su Tesorería podrá autorizar el pago a plazos sin que dicho plazo exceda el ejercicio fiscal que compren ésta Ley, salvo que se trate de situaciones extraordinarias en las cuales el plazo podrá ser hasta de veinticuatro meses, siempre y cuando los contribuyentes cumplan con lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Artículo 16.- Queda facultada la Tesorería del Municipio de Calkiní para emitir y notificar las resoluciones que determinen los créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitud de informes y otros actos administrativos, así como llevar

a cabo el procedimiento administrativo de ejecución en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, de las demás leyes relativas aplicables y de los convenios vigentes.

T R A N S I T O R I O S

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil catorce, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

Tercero.- Cuando se den situaciones que impidan, al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche**.**

ASÍ LO DICTAMINAN UNIDAS LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD, DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA, DE CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE Y, DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIEZ DÍASDEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD.

Dip. Jesús Antonio Quiñones Loeza.
Presidente.

Dip. Ana Paola Ávila Ávila.
Secretaria.

Dip. José Eduardo Bravo Negrín.
1er. Vocal.

Dip. Miguel Ángel García Escalante.
2do. Vocal.

Dip. José Ismael Enrique Canul Canul.
3er. Vocal.

COMISIÓN DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA.

Dip. José Manuel Manrique Mendoza.
Presidente.

Dip. Francisco Elías Romellón Herrera.
Secretario.

Dip. Adda Luz Ferrer González.
1er. Vocal.

Dip. Pablo Hernán Sánchez Silva.
2do. Vocal.

Dip. Facundo Aguilar López.
3er. Vocal.

COMISIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE.

Dip.Adda Luz Ferrer González.
Presidenta.

Dip. Francisco Elías Romellón Herrera.
Secretario.

Dip. José Manuel Manrique Mendoza.
1er. Vocal.

Dip. José Eduardo Bravo Negrín.
2do. Vocal.

Dip. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales.
3er. Vocal.

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Dip. Humberto Manuel Cauich Jesús.
Presidente

Dip. Yolanda del C. Montalvo López.
Secretaria

Dip. María Rafaela Santamaría Blum.
1ra. Vocal

Dip. Carlos Martín Ruiz Ortega.
2do. Vocal

Dip. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales.
3er. Vocal

Nota: Esta hoja corresponde a la última página del dictamen del expediente legislativo número 288/LXI/11/13, relativo a la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DECALKINI, EJERCICIO FISCAL 2014.